



منظمة الأغذية  
والزراعة  
للأمم المتحدة

联合国  
粮食及  
农业组织

Food  
and  
Agriculture  
Organization  
of  
the  
United  
Nations

Organisation  
des  
Nations  
Unies  
pour  
l'alimentation  
et  
l'agriculture

Organización  
de las  
Naciones  
Unidas  
para la  
Agricultura  
y la  
Alimentación

## Tema 4 del proyecto de programa provisional

### COMISIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

**Primera reunión de la Comisión de Recursos Genéticos para la  
Alimentación y la Agricultura en su calidad de Comité Interino para el  
Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la  
Alimentación y la Agricultura**

Roma, 9-11 de octubre de 2002

### PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA COMISIÓN EN SU CALIDAD DE COMITÉ INTERINO PARA EL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

## ÍNDICE

	<i>Párrs.</i>
I. Introducción	1-3
II. Conclusiones y medidas propuestas al Comité Interino para el Tratado	4

*Anexo:* Proyecto de reglamento del Comité Interino para el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura

---

**PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA COMISIÓN EN SU CALIDAD DE COMITÉ INTERINO PARA EL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA**

---

**I. INTRODUCCIÓN**

1. En su 31º período de sesiones, celebrado en noviembre de 2001, la Conferencia aprobó la Resolución 3/2001, por la que se aprobaba el Tratado Internacional sobre los Recursos Fito genéticos para la Alimentación y la Agricultura y se establecían disposiciones provisionales para la aplicación del Tratado. Como parte de esas disposiciones provisionales, la Conferencia solicitó al Director General que convocara en 2002 la primera reunión del Comité Interino para el Tratado y exhortó a la Comisión en su calidad de Comité Interino para el Tratado a que aprobara su reglamento en esa primera reunión.
2. El proyecto de reglamento que figura en el *Anexo* al presente documento se basa en el reglamento de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias. La Comisión Interina es también un órgano provisional establecido con arreglo al artículo VI de la Constitución de la FAO y tiene el cometido, entre otras cosas, de elaborar normas fitosanitarias en espera de la entrada en vigor de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria revisada, que fue aprobada en el marco de la FAO en virtud del artículo XIV de la Constitución. Como en el caso del Comité Interino para el Tratado, pueden formar parte de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias también los Estados que no son miembros de la FAO. El reglamento de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias fue aprobado en su primera reunión, celebrada en 1998.
3. El proyecto de reglamento del Comité Interino para el Tratado que se adjunta al presente documento tiene en cuenta también las disposiciones del Tratado, cuando procede, y las prácticas y los procedimientos habituales de la Comisión, por ejemplo los relativos a la elección de la Mesa.

**II. CONCLUSIONES Y MEDIDAS PROPUESTAS AL COMITÉ INTERINO PARA EL TRATADO**

4. Se invita al Comité Interino para el Tratado a examinar el proyecto adjunto con miras a aprobar su propio reglamento, tal como solicitó la Conferencia.

*ANEXO*

## **COMITÉ INTERINO PARA EL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA**

### **PROYECTO DE REGLAMENTO**

#### **Artículo I**

##### **Composición**

1. Podrán ser miembros del Comité Interino para el Tratado todos los Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y los Estados que no lo sean, pero que sean miembros de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica.
2. El Comité Interino estará integrado por todos los miembros de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura y por los Miembros de la FAO y otros Estados que cumplan los requisitos para pertenecer al Comité y hayan notificado al Director General de la FAO su deseo de formar parte de este órgano.
3. Cada miembro del Comité Interino para el Tratado deberá comunicar al Director General de la FAO el nombre de su representante y, cuando sea posible, el de otros miembros de su delegación, antes de la apertura de cada reunión del Comité Interino para el Tratado.

#### **Artículo II**

##### **Mesa**

1. El Comité Interino para el Tratado elegirá un Presidente y no más de *seis* Vicepresidentes (en adelante denominados colectivamente “la Mesa”), así como un relator, entre los representantes, suplentes, expertos y asesores (en adelante denominados “delegados”) de los miembros del Comité Interino para el Tratado, quedando entendido que ningún delegado podrá ser elegido sin el consentimiento del jefe de su delegación.
2. La Mesa se elegirá al inicio de cada reunión ordinaria y su mandato durará hasta el inicio de la siguiente reunión ordinaria.
3. El Presidente o, en su ausencia, otro miembro de la Mesa presidirá todas las reuniones del Comité Interino para el Tratado y ejercerá las demás funciones que puedan ser necesarias para facilitar su labor. El Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Presidente.

#### **Artículo III**

##### **Secretario**

1. El Secretario de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO actuará como Secretario del Comité Interino para el Tratado y desempeñará las funciones que requiera la labor del mismo.
2. El Secretario se encargará de llevar a cabo las actividades que se le encomienden de conformidad con las políticas del Comité Interino para el Tratado, e informará a éste sobre las actividades que le hayan sido encomendadas.

## Artículo IV

### Reuniones

1. El Comité Interino para el Tratado celebrará reuniones ordinarias al menos una vez cada dos años. Estas reuniones deberían, en la medida de lo posible, celebrarse inmediatamente después de las reuniones ordinarias de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura.
2. Se celebrarán reuniones extraordinarias del Comité Interino para el Tratado cuando éste lo juzgue necesario, o a petición escrita de cualquier miembro, siempre y cuando dicha petición sea respaldada por al menos un tercio de los miembros.
3. Las reuniones del Comité Interino para el Tratado serán convocadas por su Presidente, previa consulta con el Director General de la FAO.
4. La fecha y el lugar de celebración de cada reunión del Comité Interino para el Tratado se comunicarán a todos los miembros del mismo por lo menos con dos meses antes de su antelación.
5. Cada miembro del Comité Interino para el Tratado tendrá un representante, al cual podrán acompañar uno o más suplentes, expertos y asesores. Los suplentes, expertos o asesores no tendrán derecho a voto, salvo cuando sustituyan al representante.
6. Las reuniones del Comité Interino para el Tratado serán públicas, a menos que éste decida otra cosa.
7. La mayoría de los miembros del Comité Interino del Tratado constituirá quórum.

## Artículo V

### Programa y documentos

1. El Director General, en consulta con el Presidente del Comité Interino para el Tratado, preparará un programa provisional.
2. El primer tema del programa provisional será la aprobación del programa.
3. Todo miembro del Comité Interino para el Tratado podrá solicitar al Director General de la FAO la inclusión de temas específicos en el programa provisional.
4. El Director General de la FAO enviará el programa provisional de la reunión, normalmente con dos meses de antelación como mínimo, a todos los miembros del Comité Interino para el Tratado y a los otros Miembros y Miembros Asociados de la FAO, así como a los Estados no miembros que cumplan los requisitos para ser miembros del Comité y a todas las organizaciones internacionales invitadas a asistir a la reunión.
5. Una vez enviado el programa provisional, todo miembro del Comité Interino para el Tratado y el Director General de la FAO podrán proponer la inclusión en el programa de temas específicos relacionados con cuestiones de carácter urgente. Dichos temas deberán figurar en una lista complementaria que, si se dispone de tiempo suficiente antes de la apertura de la reunión, el Director General de la FAO enviará a todos los miembros del Comité Interino para el Tratado. Si ello no fuera posible, la lista complementaria se remitirá al Presidente para que la presente al Comité.
6. Una vez aprobado el programa, el Comité Interino para el Tratado podrá, por ***[mayoría de dos tercios de los miembros del Comité Interino para el Tratado presentes y votantes]*** ***[consenso]***<sup>1</sup>, enmendar el programa mediante la supresión, adición o modificación de cualquier tema. No podrá dejar de incorporarse al programa ninguna cuestión remitida al Comité Interino para el Tratado por la Conferencia o el Consejo de la FAO.

---

<sup>1</sup> Las versiones alternativas reflejan, por un lado, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y las prácticas habituales de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura y, por el otro, las disposiciones del Tratado.

7. El Director General de la FAO enviará a todos los miembros del Comité Interino para el Tratado, a los otros Miembros y Miembros Asociados de la FAO que asistan a la reunión, a los Estados no miembros que cumplan los requisitos para ser miembros del Comité y a las organizaciones internacionales invitadas a la reunión, la documentación relativa a cada reunión del Comité Interino para el Tratado al mismo tiempo que el programa provisional o, de no ser posible entonces, a la mayor brevedad.

8. Las propuestas oficiales relativas a los temas del programa y las enmiendas correspondientes introducidas durante una reunión del Comité Interino para el Tratado deberán presentarse por escrito al Presidente, que se encargará de que se distribuyan copias a los representantes de todos los miembros del Comité Interino para el Tratado.

## Artículo VI

### Procedimientos de votación

1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 10 del artículo II de la Constitución de la FAO, cada miembro del Comité Interino para el Tratado tendrá un voto.

2. *[El Comité Interino para el Tratado deberá poner el máximo empeño en llegar a un acuerdo por consenso respecto de todas las cuestiones. Si, agotados todos los medios a tal efecto, no se ha logrado un consenso, como último recurso, la decisión se adoptará por mayoría de dos tercios de los miembros del Comité Interino para el Tratado presentes y votantes].*

[Texto alternativo]<sup>2</sup>

*[Las decisiones del Comité Interino para el Tratado respecto de todas las cuestiones deberán adoptarse por consenso, exceptuadas las cuestiones siguientes, respecto de las cuales, si se ha hecho todo lo posible por lograr un consenso sin que se haya llegado a un acuerdo, las decisiones podrán, como último recurso, adoptarse por mayoría de dos tercios de los miembros del Comité Interino para el Tratado presentes y votantes:*

- a) ...
- b) ...
- c) ...].

3. A los efectos del presente Reglamento, por “miembros presentes y votantes” se entenderá los miembros que emitan un voto afirmativo o negativo. Se considerará que los miembros que se abstengan de votar o cuyo voto sea nulo no han votado.

4. A petición de cualquiera de los miembros del Comité Interino para el Tratado, la votación será nominal, en cuyo caso se hará constar en acta el voto de cada miembro.

5. Cuando el Comité Interino para el Tratado así lo decida, la votación será secreta.

6. Las disposiciones del artículo XII del Reglamento General de la FAO se aplicarán, *mutatis mutandis*, a todas las cuestiones que no se abordan de forma específica en el presente artículo.

---

<sup>2</sup> Las versiones alternativas reflejan, por un lado, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y las prácticas habituales de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura y, por el otro, las disposiciones del Tratado.

## **Artículo VII**

### **Observadores**

1. Todo Miembro o Miembro Asociado de la FAO, o Estado no miembro a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo I, que no sea miembro del Comité Interino para el Tratado, pero tenga un interés especial en su labor, podrá, previa petición dirigida al Director General de la FAO, asistir en calidad de observador a las reuniones del Comité Interino para el Tratado y de sus órganos auxiliares. Los observadores podrán presentar memorandos y participar en los debates sin derecho a voto.
2. Los Estados que no sean miembros del Comité Interino para el Tratado ni miembros o miembros asociados de la FAO, pero que sean miembros de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, podrán, a petición propia y a reserva de lo dispuesto por la Conferencia de la FAO respecto de la concesión de la condición de observador a los Estados, ser invitados a asistir en tal calidad a las reuniones del Comité Interino para el Tratado o de sus órganos auxiliares. Las condiciones de participación de los Estados invitados a esas reuniones se determinarán con arreglo a las disposiciones pertinentes aprobadas por la Conferencia de la FAO.
3. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 4 del presente artículo, el Director General de la FAO, teniendo en cuenta la orientación proporcionada por el Comité Interino para el Tratado, podrá invitar a organizaciones internacionales a asistir a las reuniones del Comité en calidad de observadoras. Las organizaciones internacionales que hayan firmado acuerdos con la FAO por los que ponen bajo los auspicios de la Organización las colecciones de germoplasma vegetal en su poder, serán invitadas a asistir a todas las reuniones del Comité Interino para el Tratado en calidad de observadoras.
4. La participación de organizaciones internacionales en la labor del Comité Interino para el Tratado y las relaciones entre éste y dichas organizaciones se regirán por las disposiciones pertinentes de la Constitución y el Reglamento General de la FAO, así como por las demás disposiciones de los Textos Fundamentales de la Organización atinentes a las relaciones con las organizaciones internacionales. Todo lo concerniente a dichas relaciones será competencia del Director General de la FAO, teniendo en cuenta la orientación proporcionada por el Comité Interino para el Tratado.

## **Artículo VIII**

### **Actas e informes**

1. En cada una de sus reuniones, el Comité Interino para el Tratado aprobará un informe en el que se expondrán sus opiniones, recomendaciones y conclusiones e incluso, cuando así se pida, las opiniones minoritarias. Además, se prepararán las actas o los registros que el Comité Interino para el Tratado pueda ocasionalmente desear, para su uso interno.
2. A la clausura de cada reunión, el informe del Comité Interino para el Tratado se transmitirá al Director General de la FAO, quien lo enviará a todos los miembros del Comité Interino del Tratado y a los demás Estados y organizaciones internacionales que estuvieron representados en la reunión, para su información, y previa petición, a los demás Miembros y Miembros Asociados de la FAO.
3. El Director General señalará a la atención de la Conferencia o el Consejo de la FAO las recomendaciones del Comité Interino para el Tratado que afecten a las políticas o los programas de la FAO o que tengan consecuencias financieras para la Organización, con vistas a la adopción de las medidas oportunas.
4. A reserva de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Director General de la FAO podrá pedir a los miembros del Comité Interino para el Tratado que informen a éste sobre las medidas que hayan adoptado en atención a las recomendaciones formuladas por el Comité.

## **Artículo IX**

### **Órganos auxiliares**

1. El Comité Interino para el Tratado podrá establecer los órganos auxiliares que juzgue necesarios para desempeñar sus funciones.
2. Dichos órganos auxiliares estarán integrados por los miembros del Comité Interino para el Tratado que hayan notificado al Director General de la FAO su deseo de formar parte de ellos, o bien por algunos miembros del Comité Interino para el Tratado designados por el propio Comité, o por personas nombradas a título personal.
3. Los representantes de los órganos auxiliares deberán, en la medida de lo posible, desempeñar su cargo con carácter permanente y ser especialistas en los campos de actividad de los respectivos órganos auxiliares.
4. El Comité Interino para el Tratado determinará el mandato y los procedimientos de los órganos auxiliares.
5. El establecimiento de órganos auxiliares dependerá de la disponibilidad de los fondos necesarios en el capítulo correspondiente del presupuesto aprobado de la FAO, o de la disponibilidad de los recursos extrapresupuestarios necesarios. Antes de adoptar cualquier decisión que implique gastos en relación con el establecimiento de órganos auxiliares, el Comité Interino para el Tratado examinará un informe del Director General acerca de las consecuencias administrativas y financieras que se deriven de tal decisión.
6. Cada órgano auxiliar elegirá su propia Mesa, a menos que la nombre el Comité Interino para el Tratado.

## **Artículo X**

### **Gastos**

1. Los gastos de los representantes de los miembros del Comité Interino para el Tratado y sus suplentes y asesores, o de los observadores, derivados de su asistencia a las reuniones del Comité o de sus órganos auxiliares, serán sufragados por sus respectivos gobiernos u organismos. En el caso de que el Director General de la FAO invite a expertos a asistir a las reuniones del Comité Interino para el Tratado y de sus órganos auxiliares a título personal, sus gastos serán sufragados por la FAO, a menos que el Comité Interino para el Tratado determine otra cosa.
2. Las operaciones financieras del Comité Interino para el Tratado y de sus órganos auxiliares se regirán por las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero de la FAO.

## **Artículo XI**

### **Idiomas**

1. Los idiomas del Comité Interino para el Tratado serán los idiomas de la FAO.
2. Todo representante que utilice un idioma distinto de los idiomas del Comité Interino para el Tratado deberá proporcionar la interpretación a uno de los idiomas del mismo.

## **Artículo XII**

### **Enmienda y suspensión de los artículos del Reglamento**

1. Podrán aprobarse por *[mayoría de dos tercios de los miembros del Comité Interino para el Tratado presentes y votantes]* *[consenso]*<sup>3</sup> enmiendas de los artículos del presente Reglamento o adiciones al mismo, siempre y cuando la propuesta de enmienda o adición se haya notificado por lo menos con 24 horas de antelación.

---

<sup>3</sup> Las versiones alternativas reflejan, por un lado, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y las prácticas habituales de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura y, por el otro, las disposiciones del Tratado.

2. Cualquiera de los artículos del presente Reglamento, salvo el párrafo 1 del artículo I, el párrafo 1 del artículo III, los párrafos 2 y 6 del artículo IV, el párrafo 6 del artículo V, los párrafos 1 y 2 del artículo VI, el artículo VII, los párrafos 3 y 4 del artículo VIII, los párrafos 4 y 5 del artículo IX, el artículo XI, el párrafo 1 del artículo XII y el artículo XIII, podrá suspenderse por *[mayoría de dos tercios de los miembros del Comité Interino para el Tratado presentes y votantes] [consenso]*<sup>4</sup>, siempre y cuando la propuesta de suspensión se haya notificado por lo menos con 24 horas de antelación. Podrá prescindirse de dicha notificación si ningún representante de los miembros del Comité Interino para el Tratado se opone a ello.

### **Artículo XIII**

#### **Entrada en vigor**

El presente Reglamento y cualesquiera enmiendas o adiciones al mismo entrarán en vigor en el momento de su aprobación por el Director General de la FAO.

---

<sup>4</sup> Las versiones alternativas reflejan, por un lado, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y las prácticas habituales de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura y, por el otro, las disposiciones del Tratado.